



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 11001310300320190069300

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

**1.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en razón, a que se encuentra ajustada a lo previsto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. (Folio. 76)

**2.- ORDENAR** a la secretaria una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

**3.- DIFERIR** el trámite de la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta tanto el expediente sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en el numeral anterior. (Folio. 71)

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>23</u> No. <u>01 MAR 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO JARA Secretario</p>
---

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

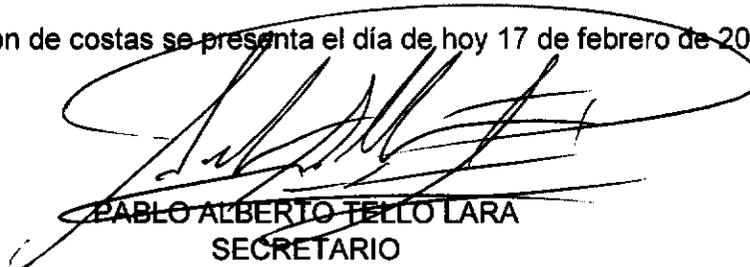
Expediente N° 2019-693

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la providencia de junio 21 de 2020 mediante el cual se profirió auto de seguir adelante la ejecución (fl. 453, cd. 1), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Certificado de Cámara de Comercio	Folio 2 al 11	\$5.800
Agencias de Derecho	Folio 66	\$1.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.005.800</b>

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso<sup>1</sup>,

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 17 de febrero de 2022.



**PABLO ALBERTO TELLO LARA**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).